



**RESOLUCIÓN CJR21-0879**  
**(22 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por JHONNY ALEXANDER PALACIO ROLDÁN”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, expidió el Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017, aclarado por los Acuerdos CSJANTA17-2974 de 10 de octubre de 2017 y CSJANTA17-2975 de 12 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Antioquia y Medellín y Administrativo de Antioquia.

Dicho Consejo Seccional, a través del Acuerdo CSJANTA18-826 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellos que lo adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, mediante Resoluciones CSJANTR19-362 de 17 de mayo de 2019 y CSJANTR20-642 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

<sup>1</sup>Resoluciones CJR19-834, CJR19-0859, CJR21-0081, CJR21-0082 CJR21-0144.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2.º inciso 5.º numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017 y aquellos que lo aclaran).

Con la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Antioquia, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017 y los que lo aclaran, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial - Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Antioquia-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El señor **JHONNY ALEXANDER PALACIO ROLDÁN**, el 1 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021, aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, por estar en desacuerdo con el resultado obtenido en el factor de capacitación adicional.

Señala que fue inscrito en el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito - Grado Nominado (Código 260125), en el que ocupa el puesto 77, sin embargo, se encuentra inconforme con el puntaje de 15.00 que obtuvo en el factor de capacitación adicional, pues según sus expectativas y de acuerdo a los documentos que aportó al momento de la inscripción a la convocatoria esperaba alcanzar un puntaje superior. Manifiesta que había aportado varios certificados a los cuales se les debe asignar puntaje así: Técnico en criminalística, Tecnólogo en investigación judicial, diploma de Abogado, Diplomados en Dactiloscopia y Iofoscopia y Policía Judicial y criminalística y los cursos en Solución Alternativa de Conflictos, Introducción a la Vigilancia y Seguridad Privada, Ciclo para Escolta, Organización de Archivos de Gestión – SENA, entre otros.

Adicionalmente junto con el recurso anexa otros estudios que ha realizado con fecha posterior a la inscripción a la convocatoria, los cuales afirma le sumarían 65 puntos adicionales para el cargo al cual fue inscrito.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan a solicitar una nueva verificación de los documentos aportados con la inscripción al concurso, a efectos de revisar el puntaje asignado en el factor capacitación adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia a través de la Resolución CSJANTR21-1121 del 17 de agosto de 2021, aclarada mediante Resolución CSJANTR21-1430 del 15 de octubre de 2021, al resolver el recurso de reposición confirmó el puntaje del factor capacitación adicional, y concedió el recurso de apelación interpuesto, ante el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

### EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017, aclarado por los Acuerdos CSJANTA17-2974 de 10 de octubre de 2017 y CSJANTA17-2975 de 12 de octubre de 2017 la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso de apelación interpuesto por el señor **JHONNY ALEXANDER PALACIO ROLDÁN** identificado con cédula de ciudadanía 1.035.830.758, quien se presentó para el cargo de **Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado de Circuito Grado Nominado**, contra el Registro Seccional de Elegibles contenido en la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes.

No.	Cédula	Apellidos y Nombre	Prueba De Conocimiento Escala 300-600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional	Capacitación	Total
77	1.035.830.758	<b>PALACIO ROLDÁN JHONNY ALEXANDER</b>	401,79	162,50	99,94	<b>15,00</b>	679,23

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 2.2 del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260125	Oficial Mayor o Sustanciador de Juzgado Circuito	Nominado	Terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico en derecho, y tener un (1) año de experiencia relacionada o haber aprobado tres (3) años de estudios superiores en derecho y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia, y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto del numeral 5.2.1. del artículo 2.º del acuerdo de la Convocatoria.

En cuanto al factor de capacitación adicional, en primer término, debe señalarse que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria, dependiendo del nivel ocupacional, los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

(...) “Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos. Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación no podrá exceder de 100 puntos.”

Así las cosas, se procederá a revisar el recurso interpuesto por el señor **JHONNY ALEXANDER PALACIO ROLDÁN**, con relación al factor recurrido.

Al efecto, a continuación, se relacionan los documentos de capacitación acreditados por el recurrente, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Puntaje
Tecnólogo en Investigación Judicial	Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia	15
Técnico en Criminalística	ENAC	0 N/A No es de título de pregrado en el nivel técnico
Certificación de cursar noveno semestre Derecho	Universidad Autónoma Latinoamericana	N/A -0- Se toma como requisito mínimo
Diplomado Lofoscopia y Dactiloscopia (100 horas)	Escuela Nacional de Criminalística y Ciencias Forenses	0 No se tuvo en cuenta porque en este ítem el máximo es de 10 puntos
Diplomado Policía Judicial y Criminalística (100 horas)	Escuela Nacional de Criminalística y Ciencias Forenses	10
Curso “Métodos para la ubicación y exhumación de fosas humanas clandestinas” (30 horas)	Escuela Nacional de Criminalística y Ciencias Forenses	0 N/A. No cumple con la intensidad horaria requerida
Curso “Solución Alternativa de Conflictos” (8 horas)	Defensoría del Contribuyente Usuario Aduanero y Cambiario	0 N/A. No cumple con la intensidad horaria requerida

Título	Institución	Puntaje
Curso “Introducción a la Vigilancia y Seguridad Privada” (50 horas)	Profesionales en Seguridad Integral – Institución de Educación en Seguridad	0 N/A. No tiene relación con el cargo
Curso “Básico del Ciclo para Escolta” (50 horas)	Profesionales en Seguridad Integral – Institución de Educación en Seguridad	0 N/A. No tiene relación con el cargo
Seminario Internacional de Ciencias Forenses y Criminalística (20 horas)	El Instituto Forense y el Instituto de Investigaciones Forenses	0 N/A. No cumple con la intensidad horaria requerida
Seminario “Conocimiento de Armas y Municiones” (20 horas)	Profesionales en Seguridad Integral– Institución de Educación en Seguridad	0 N/A. No cumple con la intensidad horaria requerida y no tiene relación con el cargo
Seminario “Derecho Polícivo” (10 horas)	Personería de Medellín	0 N/A. No cumple con la intensidad horaria requerida
Seminario “Internacional SEXTA SEMANA DE LA CRIMINALISTICA” (30 horas)	Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia	0 N/A. No cumple con la intensidad horaria requerida
Conversatorio de actualización en sistema penal acusatorio	Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia y Dirección Seccional de Fiscalías de Medellín	0 N/A. No cumple con la intensidad horaria requerida
Capacitación “Agente Encubierto” (10 horas)	Institución Universitaria Tecnológico de Antioquia	0 N/A. No cumple con la intensidad horaria requerida
Investigación “Determinación de sexo en individuos a través del estudio en mediciones de restos óseos humanos, fosita del ligamento redondo en fémur” (2 años)	ENAC	0 N/A. No tiene relación con el cargo, se trata de una investigación
Acción de Formación “Organización de Archivos de Gestión” (40 horas)	SENA	5
Evento de Divulgación Tecnológica “ Los archivos de gestión y la era digital” (8 horas)	SENA	0 N/A. No cumple con la intensidad horaria requerida
Evento de Divulgación Tecnológica “ Los archivos de gestión y los archivos históricos” (8 horas)	SENA	0 N/A. No cumple con la intensidad horaria requerida
Certificación Internacional en Competencias Digitales Nivel Básico (30 horas)	Programa Ciudadanía Digital del Ministerio TIC	0 N/A. No cumple con la intensidad horaria requerida
Curso Básico en Derecho Internacional Humanitario – DIH (30 horas)	Cruz Roja Colombiana y El Comité Internacional GENEVE	0 N/A. No cumple con la intensidad horaria requerida
<b>Total</b>		<b>30</b>

Revisados los documentos relacionados con el factor de capacitación aportados por el recurrente dentro del término de inscripción como primera medida debe aclararse que a la certificación de estar cursando noveno semestre de derecho no es procedente otorgarle puntaje, por ser el requisito mínimo exigido para acceder al cargo.

Los únicos estudios a los cuales se les asigna puntaje son: El título de Tecnólogo en investigación judicial (15 puntos) por cuanto corresponde al núcleo de conocimiento de ciencias sociales y humanas, según la consulta en el SNIES del Ministerio de Educación Nacional; al Diplomado Policía Judicial y Criminalística (10 puntos) y, al curso de acción de Formación “Organización de Archivos de Gestión” (5 puntos). Los demás cursos no fueron puntuados debido a que no se relaciona con el cargo de aspiración y/o debido a que no

cumplen con la intensidad horaria requerida y por tanto no pueden ser valorados para el factor de capacitación adicional, tal como se establece en la tabla anterior.

Ahora bien, respecto a la solicitud del recurrente para que le sean puntuados los documentos que anexó al escrito del recurso, debe señalarse que en esta etapa es improcedente porque de acuerdo con las reglas del concurso solo puede valorarse la capacitación que efectivamente se acreditó dentro del término de inscripción que venció el 23 de octubre de 2017; por lo tanto, los certificados allegados con posterioridad a esta fecha son extemporáneos.

No obstante, resulta importante advertir al recurrente, que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.º, numeral 7.º, subnumeral 7.2 del Acuerdo de Convocatoria, los referidos documentos podrán ser aportados una vez se expida el Registro Seccional de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, durante la vigencia del citado registro, tal como lo establece el inciso 3 del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, para reclasificar su posición en el mismo, si a ello hubiere lugar.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación para el ítem de capacitación adicional es de treinta (30) puntos; por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia en dicho factor en la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, no es el que corresponde. En consecuencia, será modificada el puntaje de 15.00 a 30.00 puntos, tal como se ordenará en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.º MODIFICAR parcialmente** la Resolución CSJANTR21-633 de 24 de mayo de 2021 aclarada con la Resolución CSJANTR21-634 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia conformó, el Registro Seccional de Elegibles, correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJANTA17-2971 de 06 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado al señor **JHONNY ALEXANDER PALACIO ROLDÁN**, en el factor de capacitación adicional, que pasará de 15.00 a 30.00 puntos, por las razones expuestas en la parte motiva.

En consecuencia, los puntajes definitivos del concursante quedan así:

Cédula	Apellidos y Nombre	Prueba De Conocimiento Escala300-600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional	Capacitación	Total
1.035.830.758	<b>PALACIO ROLDÁN JHONNY ALEXANDER</b>	401,79	162,50	99,94	<b>30.00</b>	694,23

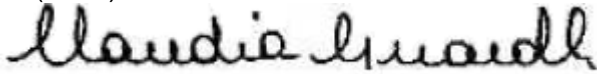


**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta Resolución al señor **JHONNY ALEXANDER PALACIO ROLDÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.035.830.758, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora  
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/MCSO/GRS/NHSF